

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que se mencionan y que ingresaron para reducir el tiempo de permanencia en filas.— Páginas 293 y 294.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Zamora.— Página 294.

Otra ídem íd. íd. la provisión de una plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales del Instituto general y técnico de Lugo.— Página 294.

Otra disponiendo se adquirieran, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, 500 ejemplares de la obra titulada «Su Señoría», de la que es autor D. Luis Antón del Olmit.— Páginas 294 y 295.

Otra disponiendo que los alumnos de las Escuelas de Comercio soliciten su admisión, como plazas imperregables, á los exámenes de junio, durante todo el mes de Abril, y á los de Septiembre, durante el de Agosto.— Página 295.

Otra disponiendo se distribuya en la forma que se indican las 27.500 pesetas des-

tinadas para el sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife.— Página 295.

Otras confirmando en el cargo de Profesores de las asignaturas que se mencionan de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, á D. Pedro Suárez Avellaneda, D. Manuel Morales Real, D. Arturo López de Vergara y Albertos, don Teodomiro Robayna y Marrero, D. Manuel López Ruiz, D. Pedro Tarquis de Soria y D. Eduardo Tarquis Rodríguez.— Páginas 295 y 296.

Otra nombrando Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales á don Emilio Colomina y Maduin, Catedrático de la referida Escuela.— Página 296.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el contador de energía eléctrica, para corriente alterna monofásica, modelo W Z I.— Página 296.

Otra disponiendo se ejecuten por el sistema de Administración las obras del camino vecinal de Zaradón al caño de Moranta (Valle de Lugo).— Página 296.

Otra ídem íd. íd. las obras del camino vecinal de la carretera de Lugo á Ribadeo á la feria de Catacina (Lugo).— Página 296.

Otra disponiendo que interin se dicte el Reglamento definitivo para aplicación de este Ministerio de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, se considere en toda su fuerza y vigor el artículo 4.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.— Página 297.

Administración Central:

HACIENDA.— Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.— Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes actual.— Página 297. Señalamiento de pagos y entrega de valores.— Página 288.

Señalamiento de pagos.— Página 299.

FOMENTO.— Dirección General de Obras Públicas.— Puertos.— Autorización á don Julián Zabimendi para extraer 10 litros de agua por segundo de la ría de Miño, en término de Castro Urdiales (Santander).— Página 299.

Resolviendo el expediente de concurso de suministro de energía eléctrica para seis grúas que se han de instalar en los muelles del puerto de América.— Página 300.

ANEXO 1.º.— BOLSA.— OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.— SUBSEVA.— ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.— ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.— ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Sociedad Minera El Guindal, Compañía sevillana de Electricidad, y Compañía anónima El Material Industrial.— SANTORAL.

ANEXO 2.º.— EDICTOS.— CUERPOS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.— Inspección general de Sanidad exterior.— Estados demostrativos de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Noviembre del año próximo pasado.

ANEXO 3.º.— TRIBUNAL SUPLENTE.— SALA DE LO CIVIL.— Pliegos 31, 32, 33 y 34.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Tomás Hernández Martínez, en la actualidad soldado del Regimiento Infantería de Guadalajara, número 20, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, según carta de pago número 132, expedida en 27 de Diciembre último, para reducir el tiempo de servicio en filas,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado efectuó el depósito después de terminado el plazo que otorgaba

la Real orden de 7 de Noviembre de 1912 (D. O. núm. 252), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que hizo el referido depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Joaquín Martín Cardenete, vecino de Granada, calle de la Sierpe Alta, número 8, en solicitud de que, en virtud de lo resuelto en la Real orden de 12 de Febrero último (D. O. núm. 35), se le apliquen los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, y, como consecuencia, le sean devueltas 250 pesetas, ó sea mitad de las 500 que como primer plazo de la cuota militar ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada en 13 de Agosto de 1912, según carta de pago número 408, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Ramón Martín Rioboó, recluta del reemplazo de dicho año por el cupo de la citada capital, y se le reintegren á la vez 375 pesetas, ó sean las tres cuartas partes de las 500 que también ingresó en la misma Delegación y con el propio objeto en 15 de Febrero último, según carta de pago número 413, á favor de su otro hijo Luis, mozo alistado en la referida ciudad para el reemplazo del año actual:

Resultando que se halla justificado que el recurrente redimió del servicio militar activo á sus hijos Ruperto y Rafael, como reclutas de los reemplazos de 1903 y 1910, respectivamente, y que, por lo tanto, los hermanos de éstos, Ramón y Luis, les son aplicables los beneficios que concede la Real orden de 12 de Febrero último y el artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan 250 pesetas de las 500 ingresadas como primer plazo de la cuota militar para reducir el tiempo de servicio en filas del Ramón como recluta de 1912, y que de las 500 que también fueron ingresadas por el primer plazo de dicha cuota á favor del Luis, mozo del alistamiento del año actual, se devuelvan 375, cantidades que percibirá el individuo que las depositó ó la persona apoderada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 24 del mes próximo pasado, promovida por María Bravo Pastor, vecina de Palencia, en solicitud de que como consecuencia de la Real orden de 12 de Febrero último (D. O. núm. 35) se le apliquen los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, y en su virtud le sean

devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo de la cuota militar para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Pedro Ortega Bravo, recluta para el reemplazo del año próximo pasado:

Resultando que se halla justificado que la recurrente redimió del servicio militar activo á tres hijos, llamados Martín, Ladislao y Feliciano Ortega Bravo, pertenecientes á los reemplazos de 1896, 1909 y 1910, respectivamente, y que por lo tanto le son aplicables los beneficios de la Real orden de 12 de Febrero último y del artículo 271 de la ley de Reclutamiento vigente,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas correspondientes á la carta de pago número 223 del tomo 10.974, ingresadas en 14 de Febrero último en la Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia para reducir el tiempo de servicio en filas del recluta Pedro Ortega Bravo, se devuelvan 250, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley con las otras 250, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en legal forma, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zamora, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores que estén en posesión de su título profesional correspondiente.

3.º Que las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su resolución serán las establecidas en

los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto; y

4.º Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1913.

LOPEZ MUNOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales del Instituto general y técnico de Lugo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de los Institutos y de las Escuelas Normales que estén en posesión del título profesional correspondiente.

3.º Que las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso serán las establecidas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto; y

4.º Que los aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1913.

LOPEZ MUNOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada «Su señoría», de la que es autor D. Luis Antón del Olmet,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquieran con destino á las Bibliotecas públicas del Estado 500 ejemplares de la citada obra al precio de tres pesetas cada uno, y que su importe total, ó sea 1.500 pesetas, se libre á favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de 50.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, ar-

título 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Excmo. Sr.: El Académico encargado de examinar la obra titulada «Su señoría», por D. Luis Antón del Olmet, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«Cumpliendo el encargo que me fué confiado, tengo el honor de proponer á la Corporación el siguiente dictamen:

La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas ha examinado con la detención que merece el libro titulado «Su señoría», de D. Luis Antón del Olmet, que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes le remite para su informe, por haber solicitado el autor que se adquirieran ejemplares con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

Es favorable á dicha adquisición de ejemplares el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, considerándola, no sólo de utilidad, sino de necesidad en las Bibliotecas públicas.

Y tiene razón dicha Junta al dar ese valor á la colección de bien escritos artículos que forman el libro titulado «Su señoría», debiéndose considerar de lleno comprendido en el Real decreto de 30 de Abril de 1900, indiscutiblemente hecho para casos parecidos, en los cuales es dable hacer compras de libros de verdadera utilidad para las Bibliotecas populares, con los que no podrían nutrirse en otros casos.

Es bien difícil que pudieran aspirar obras formadas del modo que se ha formado la que actualmente se examina á que se declararan de mérito relevante, con arreglo al Real decreto mencionado de 1.º de Junio de 1900, aunque pudiera en esta ocasión reconocerse ese mérito relevante en el estilo literario, que siempre es original porque siempre es personalísimo, y que en los artículos de «Su señoría» resplandece con caracteres de indudable novedad.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y resolución que estimo más acertada, devolviéndole adjunto el expediente que ha motivado esta consulta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1913.—El Académico, Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Director de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz, acerca de si el Real decreto de 11 del corriente, que anticipa el plazo de admisión de solicitudes de examen para los alumnos de la enseñanza no oficial, era ó no extensiva á las Escuelas de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dis-

poner que los preceptos de dicho Real decreto comprendan también las Escuelas de Comercio.

En su consecuencia, los alumnos no oficiales de las Escuelas de Comercio solicitarán su admisión á los exámenes de Junio durante todo el mes de Abril y á los de Septiembre durante el de Agosto, como plazos improrrogables, debiendo los Directores de las Escuelas de Comercio dejar sin curso cuantas reclamaciones origine esta medida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la cantidad de 27.500 pesetas destinadas en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de los corrientes para el sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, se distribuya en la siguiente forma:

Seis Profesores de término, á 3.000 pesetas cada uno, 18.000.

Uno ídem de ascenso, 1.500.

Uno ídem de entrada, 750.

Dos Maestros de taller, á 1.500 pesetas cada uno, 3.000.

Un Escribiente de Secretaría, 1.500.

Un Conserje, 1.250.

Dos Ordenanzas, á 750 pesetas cada uno, 1.500.

Total, 27.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 11 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Profesor de término de Elementos de Mecánica, Física y Química de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, con la antigüedad de la fecha en que tome posesión del mismo, según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 4 de los corrientes, á D. Pedro Suárez Avellaneda, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 11 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, con la antigüedad de la fecha en que tome posesión del mismo, como dispone el artículo 6.º del Real decreto de 4 de los corrientes, á D. Manuel Morales Real, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 11 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Profesor de término de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, con la antigüedad de la fecha en que tome posesión del mismo, según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 4 de los corrientes, á D. Arturo López de Vergara y Albertos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 11 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Profesor de término de Composición decorativa (Pinturas) de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, con la antigüedad de la fecha en que tome posesión del mismo, según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 4 de los corrientes, á don Teodomiro Robayna y Marrero, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 11 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Profesor de ascenso de Concepto del Arte ó Historia de las Artes decorativas, de la Escuela de

Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, con la antigüedad de la fecha en que tome posesión del mismo, según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 4 de los corrientes, á D. Manuel López Ruiz, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 11 de Julio de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, con la antigüedad de la fecha en que tome posesión del mismo, según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 4 de los corrientes, á D. Pedro Tarquis de Soria, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 11 de Julio de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, con la antigüedad de la fecha en que tome posesión del mismo, según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 4 de los corrientes, á D. Eduardo Tarquis Rodríguez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vacante la Dirección de la Escuela Central de Ingenieros industriales, por dimisión del que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para dicho cargo, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, á D. Emilio Colomina y Raduán, Catedrático de la referida Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio,

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Carlos Knappe y Mueller, como Representante de la Sociedad Koerting D. Mathiesen, de Alemania, en solicitud de que se apruebe un contador de energía eléctrica para corriente alterna monofásica, modelo W Z I:

Vista la Memoria y planos que al efecto se acompañan:

Visto el informe favorable de la Verificación oficial de contadores de electricidad de Madrid:

Vistas las Instrucciones reglamentarias:

Considerando que el aparato de que se trata reúne todas las condiciones necesarias para ser admitido,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto en su informe por la Verificación oficial de Madrid, ha tenido á bien disponer:

1.º Aprobar el contador de energía eléctrica, por corriente alterna monofásica, modelo W Z I.

2.º Que se devuelva á D. Carlos Knappe y Mueller un ejemplar de los referidos planos y Memoria, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción, legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador ó vendedor, y un número de orden que deberá grabarse en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un modelo del aparato de que se trata; y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación del aparato, se publiquen en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de este aparato.

1.º En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador es preciso que haya un amperímetro, cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de medio por 100 para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones y un buen cuenta segundos. Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador, y cuyo error límite sea inferior á 1 por 100.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores, es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el

amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro, si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador, en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad.

Si se colocaran varios en serie será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato.

3.º De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

Si el circuito de prueba presenta auto-inducción, será necesario emplear como aparato de medida el vatímetro, y nunca el amperímetro y voltímetro.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los presintos colocados en la verificación en el Laboratorio.

Terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un cierto número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida, con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} K$$

en donde N es el número de revoluciones contadas, S el tiempo en segundos empleado en dar dicho número de revoluciones, y K una constante para cada contador, que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje.

Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contando las vueltas N' que tiene que dar para que el totalizador marque un hectovatio-hora; esta constante será evidentemente

$$K = \frac{100}{N'}$$

5.º Para presentar el contador el Verificador fijará la posición del imán permanente del freno de la pequeña chapa para compensar los rozamientos colocada sobre el disco y de la pieza de cobre en forma de escuadra colocada sobre la bobina derivada.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente con un alambre que sujete los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces sellar los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se ejecuten por el sistema de Administración las obras del camino vecinal de Zaraten al Caño de

Morante, perteneciente al contrato celebrado con la Diputación Provincial de Valladolid, por el importe de su presupuesto de 32.224,69 pesetas, aprobado por Real orden de fecha 4 del corriente y con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se ejecuten por el sistema de Administración las obras del camino vecinal de la carretera de Lugo á Ribadeo á la feria de Osetaxina, perteneciente al contrato celebrado con la Diputación Provincial de Lugo, por el importe de su presupuesto de \$5 924,60 pesetas, aprobado por Real orden de fecha 18 del corriente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Declarado en Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Diciembre de 1911, dictada á consecuencia de consultas de otros Ministerios sobre el alcance del artículo 63 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio del mismo año, que á cada uno de los Departamentos ministeriales correspondía reglamentar los preceptos de la citada ley referentes á contratación de los servicios que de ellos dependen,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta el beneficio que con ello reportan los servicios de esa Dirección General, se ha servido disponer que interin se dicta el Reglamento definitivo para aplicación á este Ministerio de los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, referentes á contratación de los servicios que de él dependen, se considere en toda su fuerza y vigor el artículo 4.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, que autoriza á prescindir de la intervención notarial en contratos de menos de 10.000 pesetas, ampliándolo hasta 25.000 pesetas y sujetándose en cuanto al sola de subasta y formalización del contrato, á lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Junio de 1901.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Bodega y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante los primeros quince días de Abril de 1913.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Arturo Baldasano y Topete, Cónsul general de primera clase de España en Hamburgo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos de 12.500.....	10.000,00
D. Antonio Jiménez Senhaja, Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de la Coruña. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000.....	8.000,00
D. Eusebio Abell y García, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, tres quintos de 10.000.....	6.000,00
D. Carlos Mantilla Girarda, Jefe de Negociado de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos de 4.000.....	2.400,00
D. Pedro García Javerías, Portero de la clase de segundas del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas cuatro quintos de 2.500.	2.000,00
D. Vicente María de la Pizsa y Hermida. Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos de 2.000...	1.200,00
Importan las jubilaciones...	29.600,00

PENSIONES DEL TESORO

D.ª Rosario Castán y Campos, viuda de D. Vicente Olivares y Bico, Secretario que fué del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.....	2.500,00
D.ª Isabel, D.ª Dolores y doña Josefina Alvarez Montesinos, huérfanas de D. Hilario. Registrador que fué de la Propiedad. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.....	1.375,00
D.ª Justa Ortiz de Cañabate, viuda, huérfana de D. Miguel, Tesorero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á ser rehabilitada en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.....	1.500,00
Importan las pensiones del Tesoro.....	5.375,00

PENSIONES DE MONTEPIO

D.ª Virginia Páez y Martínez, viuda de D. Octavio Cuartero y Cifuentes, Magistrado que fué del Tribunal Supremo. Se

	Pesetas.
la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	3.500,00
D.ª Antonia Fernández y Morales, viuda de D. Enrique Enriquez y Prado, Auxiliar de tercera clase de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara con derecho á pensión de Montepío de Ministerios de..	839,33
D.ª Manuela Correa y Galabart, en concepto de hermana de D. José, Administrador que fué de las Salinas de Ramoillos, Oficial de segunda clase de Hacienda Pública. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	750,00
D.ª Carlota Bivira del Hoyo y Díez, viuda de D. José Márquez, Oficial de cuarta clase de Hacienda Pública. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00
D.ª Emilia Caminero Cuero, viuda, huérfana de D. Rafael, Oficial de segunda clase de Hacienda Pública. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de..	625,00
D.ª Emilia Pérez del Camino, viuda de D. Daniel Doré Bourneville, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D.ª Carmen Ojebas y Blanco, viuda de D. Joaquín Chaparro y Fernández Huidobro, Juez de primera instancia de Maribona. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	875,00
D.ª Elena Barrera Caldes, viuda de D. Bernardo Fernández López, Juez de término. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D.ª María del Buen Suceso Casuso y Fernández Ollero, huérfana de D. Ramón, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	187,50
D.ª Aquilina Olivari é Ibarrola, viuda de D. Luis Valentín de Arín y Goenaga, Profesor numerario del Conservatorio de Música y Declamación. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	562,50
D.ª Gregoria Noguerol y Ramos, viuda de D. Francisco García Camarero, Oficial cuarto de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00
D.ª María Gutiérrez del Campo, viuda de D. Miguel Ferrer y Flora, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	750,00
D.ª Trinidad Mori y Llana, viuda de D. Valeriano Martínez Chardá, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625,00

	Pesetas.
D. ^a Joaquina Hevia y García, viuda de D. Eduardo Berenguer y Martínez, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a María de la Asunción y doña Francisca Pérez Culebras, huérfanas de D. Rodrigo, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Segunda Encinas Santos, viuda de D. Eleuterio Alonso Barba, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a María de los Dolores Rivera y Rigal, viuda de D. Eugenio Jiménez Corera, Oficial quinto de Administración, Auxiliar cuarto de Minas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Josefina, D. ^a María del Carmen y D. ^a María Temasa Laplana y Gómez de Salazar, huérfanas de D. Antonio, Oficial cuarto de Administración. Se las declara con derecho á suceder á su señora madre D. ^a Concepción Gómez de Salazar, de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a Filomena Guijarro Navarrete, viuda de D. Leonardo López Medina, Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.750,00
D. ^a María de la Paz de la Plaza y Salazar, huérfana de don Juan Bautista, Magistrado que fué de esta Audiencia. Se la declara con derecho á ser rehabilitada en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.250,00
D. ^a Dolores López Rofa, viuda de D. Bonifacio Fernando Moncéjar y Domarco, Oficial que fué de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de.....	950,00
D. ^a Juana María Colomar y Obrador, viuda de D. Juan Juan y Roselló, Torrero primero que fué de Faros con categoría de Oficial cuarto de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a María Moragas y Muñoz, viuda de D. Antonio Soldevilla y López de Ochoa, Oficial cuarto que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a Mercedes Moreno Acasituno, viuda de D. Federico Cortés Montero, Auxiliar quinto que fué del Cuerpo de Telégrafos.	

Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a Dolores Terrero Sánchez, viuda de D. Manuel Ortiz Farsusta, Interventor de Sección de Ferrocarriles, con categoría de Oficial tercero de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	750,00
D. ^a Angustias Molina é Isturiz, viuda de D. Ricardo Iborra y Morrellor, Ingeniero que fué de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	2.250,00
D. ^a Hilaria Josefa del Campo y Zamora, viuda de D. Eugenio Alcalde Morano y Carmona, Secretario-Capataz de la Dirección facultativa de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de.....	625,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<u>23.308,33</u>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D. ^a Micaela Mezon Villalba, viuda de D. Francisco Cuadrado y Cuadrado, Peón caminero que fué de las canteras del Estado en Valladolid. Se la declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a María Romero Rodríguez, viuda de D. Gabriel Fernández Choya, Peón caminero que fué de las canteras del Estado en Valladolid. Se la declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a Rosa Moreno Sastre, viuda de D. Ventura Sedano Saavedra, Aspirante de primera de Hacienda en Madrid. Se la declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. ^a Romualda Sáez Franco, viuda de D. Ramón Labora Mairas, Guardia de segunda que fué del Cuerpo de Seguridad, de Madrid. Se la declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187,50
D. ^a Julia Ochoaga Expósito, viuda de D. Rafael Barbudo Benavente, Ordenanza de primera que fué de Telégrafos en Córdoba. Se la declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Clara Verger y Mall, viuda de D. Cesáreo García Noveda Seglar, Sargento del Cuerpo de Seguridad, de Barcelona. Se la declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 1.425 pesetas anuales.....	237,50
D. ^a Antonia Díaz María, viuda de D. Antonio López Molino, Aspirante de primera de Oficinas de Hacienda, destinado á la Aduana de Málaga. Se la declara con derecho á dos me-	

	Pesetas.
mesadas, al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Emilia Romo de Ocarý Galindo, viuda de D. Juan Ibáñez Azcona, Ordenanza de la Administración de Rentas de Valencia. Se la declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Antonia Ramírez Gálvez, viuda de D. Ildefonso Rivero Campido, Guardia de segunda que fué del Cuerpo de Seguridad en Hueva. Se la declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<u>1.873,23</u>

LIMOSNAS DE ALMADÉN

D. ^a Patricia Franco Calderón, viuda de D. José Ramón María Gutiérrez, Obrero que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
D. ^a Brígida Sánchez y Fernández, viuda de Juan Simón Bustos, Obrero que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<u>365,00</u>

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	23.600,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	5.975,00
Idem las de Montepío.....	23.308,33
Idem las mesadas de supervivencia.....	1.873,26
Idem las limosnas de Almadén.....	365,00
TOTAL.....	<u>60.521,59</u>

Madrid, 17 de Abril de 1913.—Carlos Vergara.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 28 de Abril.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo del corriente año, facturas corrientes de metálico hasta las presentadas el día anterior.
Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 1.008.

Día 3 de Mayo.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 71.000.

Idem de íd. íd. en efectos, hasta el número 71.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.843.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de

Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.626.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 82.406.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 8.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.406.

Idem de conversión de residuos de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentados para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.138.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.486.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.486.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deberán presentar la fé de existencia del poderdante en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 del actual.

Madrid, 26 de Abril de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan

Día 3 de Mayo.

Montepío Militar, de la A á la E. Montepío Civil, de la A á la D. Coronels. Tenientes Coronels.

Día 5.

Montepío Militar, de la F á la Ll. Jubilados. Comandantes.

Día 6.

Montepío Militar, de la M á la Q. Mon-

tepio Civil, de la M á la Q. Tenientes y Alféreces. Marina. Cesantes. Secuestros. Remuneratorias.

Día 7.

Montepío Militar, de la R á la Z. Montepío Civil, de la R á la Z. Capitanes. Plana Mayor de Jefes.

Día 8.

Montepío Civil, de la E á la Ll. Tropa.

Días 9 y 12.

Altas. Supervivencias. Extranjero. Todas las nóminas.

Día 13.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro;

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 13 del actual en adelante;

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos;

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto;

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda;

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan;

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 26 de Abril de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FUERTOS

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Julián Zubimendi, solicitan-

do el aprovechamiento de 10 litros por segundo de agua del río Mioño, término de Castro Urdiales, con destino al lavado de minerales de la mina de hierro *Anita* y otras:

Vistos los informes emitidos en el expediente gubernativo, los de los Ministerios de Guerra y Marina y Negociado de Aguas y Conservación de Carreteras de este Ministerio:

Resultando que en 1.º de Febrero de 1911 solicitaba el peticionario no solo el aprovechamiento de los 10 litros por segundo, sino la autorización para verter las aguas sobrantes en el mar, sin presentar proyecto de decantación y purificación de las mismas, lo que advertido por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas al examinar el proyecto para su admisión le fué comunicado al peticionario, dándole conocimiento de que necesitaba tramitarles aparte con arreglo al Reglamento de 16 de Noviembre de 1900, pudiéndose tramitar el proyecto en la parte que al aprovechamiento de agua se refiere, á pesar de faltarle la instancia dirigida á este Ministerio y el resguardo del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto, que debe ser reclamado al peticionario:

Resultando que éste presentó en 15 de Marzo de 1911 una nueva instancia retirando la petición de todo lo que al vertido de aguas se refería, solicitando únicamente la concesión del aprovechamiento:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo á la ley de Puertos y á la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, por hacerse la toma de agua en la zona marítima terrestre, en sitio afectado por las mareas, y sometido á información pública, se presentaron dos reclamaciones, una del Ayuntamiento de Castro Urdiales y otra de la Junta de Patronos de la Sociedad de Marineros Noble Cabildo de San Andrés, protestando de que se vertieran las aguas en el mar por los daños que á la pesca había de ocasionar:

Resultando que no habiéndose presentado más reclamaciones y no siendo éstas procedentes, por haberse desglosado de la petición la parte referente al vertido de las aguas, quedando sólo la del aprovechamiento solicitado, puede afirmarse no haberse presentado reclamaciones al proyecto:

Resultando que tanto los informes de las Autoridades de Marina y Junta de Pesca, como el del Ministro de este Ramo, son contrarios al vertido de las aguas sucias en el mar, por daños que pudieran ocasionarse á la pesca, pero sin oponerse á las demás partes del proyecto:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Jefatura de Obras Públicas, ésta lo emite en sentido favorable á la concesión, entendiéndolo limitado el proyecto al aprovechamiento de los 10 litros por segundo del río Mioño y su conducción hasta el depósito regulador, y con lo condicional de obtener la autorización del lavado de minerales y vertido de las aguas residuales mediante la presentación del oportuno proyecto, debidamente tramitado:

Resultando que devuelto el expediente y proyecto para que se uniese la instancia dirigida á este Ministerio, se señalaron en el plano los límites de la zona marítima-terrestre y se acompañase el resguardo del depósito del 1 por 100 del presupuesto, se han cumplido todos estos requisitos, pues aunque no se acompañe el resguardo, el Gobernador civil manifiesta que el interesado le exhibió dicho documento, que acredita que hizo

el depósito de 496,77 pesetas á disposición de la mencionada Autoridad:

Considerando que deagradada la petición del vertido de aguas, la concesión del aprovechamiento puede ser otorgada sin dificultad, puesto se han cumplido todos los requisitos que se señalan en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Se concede á D. Julián Zubimendi autorización para extraer 10 litros de agua por segundo de la ría de Miñe, en término municipal de Castro Urdiales, con destino al lavado de minerales, y asimismo se le concede la ocupación del terreno de dominio público necesario, debiendo tramitarse el correspondiente expediente para la imposición de servidumbre forzosa á todas las fincas á quienes afecten las obras, las cuales se han de ejecutar con sujeción al proyecto presentado que ha servido de base á la concesión.

2.^a Antes de empezar las obras presentará el concesionario un plano detallado de la forma en que ha de cruzar con la tubería la carretera de Santander á Bilbao, indicando su situación con respecto á la cadena flotante de las minas de Mido, y acompañará una Memoria adicional en que justifique debidamente el espeor que haya de tener la tubería, sometiendo estos documentos á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

3.^a Las obras deberán dar principio dentro del plazo de tres meses, á contar de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, y quedarán terminadas en el de doce meses, á contar de la misma fecha.

4.^a Tanto en el período de ejecución de las obras como en el de explotación, no podrá el concesionario en manera alguna interrumpir el tránsito público por la carretera, quedando obligado á reparar ó indemnizar todos los daños y perjuicios que se ocasionen, no sólo á los intereses del Estado, sino también á los de los particulares.

5.^a Con la anticipación necesaria avisará el concesionario al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que éste ó el facultativo en quien delegue proceda á hacer el replanteo de las obras y destino de la zona de terreno de dominio público ocupada por la caseta de la bomba, de cuya operación se levantará un acta por triplicado, acompañada del plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Superioridad, y una vez recibida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Je-

fatura de Obras Públicas de la provincia.

6.^a Dentro de los tres primeros meses, á contar de la fecha de la notificación de la concesión, deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 373,03 pesetas en calidad de fianza, á disposición del Ilmo. señor Director general de Obras Públicas para responder del cumplimiento de estas condiciones.

Esta fianza será devuelta al concesionario después de cumplir la condición siguiente:

7.^a Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario al Ingeniero Jefe de la provincia, procederá éste ó el facultativo en quien delegue á su reconocimiento, y si de él resulta que las obras han sido ejecutadas con entera sujeción al proyecto y replanteo aprobados, se hará constar así en un acta que se entenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se los dará el mismo destino que al señalado para los actas de replanteo. Aprobada el acta de recepción se cuando procederá la devolución de la fianza que determina la condición anterior.

8.^a La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasionen dicha inspección, así como los del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones que rijan en la materia.

9.^a Esta concesión se otorga á título precario, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y quedando sujeto á lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de Puertos.

10. Estas aguas no podrán ser utilizadas más que para el uso que son concedidas, no pudiendo empezar su explotación mientras no haya sido otorgada la competente autorización para el lavado de los minerales y vertido de las aguas sucias.

11. El concesionario queda sujeto, por lo que á la ejecución de las obras se refiere, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca de los contratos de trabajo.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa bastante para declarar la caducidad de esta concesión, para lo que se procederá con arreglo á lo prevenido para estos casos en la ley general de Obras Públicas y en el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 21 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles, Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Visto el expediente de concurso de suministro de energía eléctrica para seis grúas que se han de instalar en los muelles del puerto de Almería:

Visto lo informado por la Dirección facultativa de las obras del mismo y por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Resultando que á este concurso ha sido presentada una sola proposición:

Resultando que del estudio hecho para poder juzgar de la conveniencia ó no de aceptar ésta, en relación con el resultado que se obtendría con la instalación de una Central por la Junta del puerto, se deduce que en el presupuesto de la instalación, las cifras que han servido de base para el mismo son deficientes é inaceptable el sistema de explotación correspondiente:

Considerando que teniendo en cuenta todos los elementos que pueden influir en el precio del kilovatio-hora puede asegurarse que el precio efectivo de producción habrá de ser igual ó algo mayor que el máximo propuesto por el concursante, y que no habiendo una manifiesta y evidente economía, en modo alguno procede que se autorice la instalación de la Central de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el dictamen del Consejo de Obras Públicas y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.^o No se autoriza á la Junta de obras del puerto de Almería para redactar los pliegos de condiciones para el concurso de adquisición de material para la producción de energía eléctrica destinada á las seis grúas de tres toneladas de fuerza que se han de instalar en los muelles del puerto.

2.^o Se acepta la proposición del suministro de energía eléctrica á las seis grúas que se han de instalar en el muelle y andén de costa de Levante, del puerto de Almería, presentada en el concurso celebrado el 27 de Octubre de 1911 por don Vicente Manuel Gil Campos, Ingeniero Director de las fábricas de gas y electricidad que la sociedad Lebon y Compañía tiene establecidas en esa capital.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de obras del puerto de Almería y el del interesado y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles, Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Almería.